



ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: **EXPROPIACIÓN**
Demandante: **MOVILIDAD FUTURA S.A.S**
Demandado: **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ Y OTROS**
Radicación: **19001-31-03-006-2021-00075-00**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la integración del contradictorio en debida forma.

ANTECEDENTES

Movilidad Futura S.A.S, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de expropiación en contra de Jose Rene Chaves Martínez, que perseguía la adjudicación, por motivos de utilidad pública, de la franja de terreno (7.40M2) que hace parte de un predio de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-8112 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad del demandado.

Una vez agotado el trámite procesal correspondiente, mediante sentencia del 07 de diciembre de 2021, dictada en audiencia, se resolvió declarar la expropiación sobre la porción del inmueble objeto de discusión.

La decisión en cuestión fue oportunamente apelada por el demandado, razón por la cual, el Magistrado Manuel Antonio Burbano Goyes, en providencia del 23 de junio de 2023, declaró la nulidad de la Sentencia objeto de alzada, en razón que no se integró debidamente en contradictorio al omitir convocar y vincular al proceso a los señores Andrés Rene Chaves Fernández y Ángela María Chaves Fernández, quienes figuran como demandados al interior de un litigio de simulación del contrato de compraventa sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-8112 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Popayán, promovido por Jose Rene Chaves Martínez, que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán.

Mediante auto del 30 de junio de 2023, se dispuso acatar lo resuelto por el superior jerárquico.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Art. 399 del C.G.P. Expropiación
- Art. 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia del 23 de junio de 2023, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil –



Familia, con ponencia del magistrado Manuel Antonio Burbano Goyes, y, además, en aplicación de lo previsto en el art. 61 del C.G.P., en concordancia con el art. 399, núm. 1, ibídem, resulta necesario la vinculación al trámite de Andrés René Cháves Fernández y Ángela María Cháves Fernández, quienes hacen parte del proceso de simulación que se adelanta ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, bajo el radicado No. 19001-31-03-005-2018-00124-00, en el cual se discuten, en esencia, los derechos reales principales (dominio, artículo 665 del Código Civil) sobre el inmueble del cual hace parte la franja de terreno materia de expropiación. Lo anterior, en orden de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los interesados.

En consecuencia, en aras de lograr la efectiva comparecencia de los citados ciudadanos, corresponde a la parte demandante adelantar las diligencias de notificación personal, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o art. 291 y 292 del C.G.P.

Finalmente, en virtud del art. 61 del C.G.P., se debe decretar la suspensión del proceso mientras se surte el traslado de la demanda a los vinculados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la vinculación al proceso de Andrés René Cháves Fernández y Ángela María Cháves Fernández, de acuerdo a las razones consignadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente decisión y del admisorio de la demanda (30/07/2021) a Andrés René Cháves Fernández y Ángela María Cháves Fernández, en la forma y términos señalados el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o del art. 291 y 292 del C.G.P, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: DECRETAR la suspensión del proceso mientras se surte el traslado de la demanda. Una vez vencido dicho término, se continuara con el trámite respectivo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el presente proveído, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 041, hoy 12 de marzo de 2024, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaría